

Proceso:	Sucesión Intestada y Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	María Irma Velasco y otros
Causante:	Laurentino Cruz Galarce (q.e.p.d.)
Providencia:	Ordena Emplazamiento

Nota a Despacho: Popayán Cauca, 30 de abril del 2.024. A Despacho del Señor Juez, para que se sirva adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sirva Proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 845

Se decide la solicitud que hiciera el apoderado Judicial de la parte demandante¹, relacionada con la notificación ordenada respecto del señor Ángel Miro Cruz Velasco, para tal fin señala que adjunta los documentos para el trámite acorde con el artículo 291 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso.

Efectuada una revisión minuciosa del presente asunto, se aprecia que en el interlocutorio n.º 1.323 del 28 de septiembre de 2.023, se dispuso entre otros reponer el auto interlocutorio n.º 713 del 15 de mayo de ese año, modificando el numeral octavo de dicha providencia, ordenando la notificación personal de la misma al señor Ángel Miro Cruz Velasco, en su calidad de heredero del causante Laurentino Cruz Galarce (q.e.p.d.), conforme los términos que ahí se plasmaron.

Adicionalmente se ordenó el emplazamiento de los señores María Limbania Cruz y Denis Antonio Cruz Velasco, herederos del causante.

Dando cumplimiento a lo ordenado, el gestor judicial de la parte actora realizó las diligencias pertinentes afines con la notificación del señor Ángel Miro Cruz Velasco, resultando la primera de ellas fallida por un error en la digitación de la dirección de envío, tal como lo hizo saber en correo del 22 de enero de 2.024², procediendo a remitirla nuevamente a la dirección correcta y que fuera suministrada en el texto de la demanda.

Ahora bien, efectuadas las diligencias correspondientes, el apoderado judicial solicita con fundamento en los soportes que anexa, esto es, certificado de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. "SIAMM", oficio de citación y auto de apertura del proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal que hoy nos atañe, se dé aplicación al artículo 291 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso; corroborándose que efectivamente dicho

¹ Pdf019

² Pdf016



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	76291204
NOMBRES	ANGELMIRO
APELLIDOS	CRUZ VELASCO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	22/01/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:

04/30/2024
09:14:00

Estación de origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de

file:///C:/Users/foisnerp/Documents/RespuestaConsulta.htm

Atendiendo lo dispuesto en las normas citadas se procederá a oficiar vía correo electrónico a la EPS Emssanar S.A.S., para que suministre la información de notificaciones para localizar al señor Ángel Miro Cruz Velasco, esto es dirección física, electrónica y numero de celular que repose en su base de datos, advirtiéndole las sanciones previstas en el numeral 3º del art. 44 del C. G. del P.

Por otro lado, se estatuye en el artículo 490 del C. G. del P., que en esta clase de procesos se debe ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en él, además en el caso en particular a los acreedores de la sociedad conyugal Cruz Velasco, publicidad que se «*sujetará a las reglas previstas en este código*». Concordando el artículo 108 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, se infiere que el emplazamiento ordenado se debe hacer mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere.

La relevancia de lo anotado radica en que el llamado edictal surtido en esta causa el siete de febrero de 2.024 no observó las anteriores pautas, en tanto se efectuó como se muestra:

Información del Proceso.

Código Proceso

19001311000120230011100

Clase Proceso

PROCESOS DE SUCESION Y CUALQU

Departamento Proceso

CAUCA

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Distrito/Circuito

MUNICIPIO POPAYAN - CIRCUITO PC

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 001

Teléfono

8220680

Correo Electrónico Externo

J01FAPAYAN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL

Fecha Providencia

Tipo Decisión

Tipo Proceso

CODIGO GENERAL DEL PROCESO FAI

Subclase Proceso

SUCESIÓN

Ciudad Proceso

POPAYAN 19001

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Número Despacho

001

Dirección

CALLE 8 NRO. 10-00

Celular

Fecha Publicación

7/02/2024

Fecha Finalización

Observaciones Finalización

Sujetos

Predios

Archivos

Actuaciones

Regresar

Como puede, observarse de la anterior publicación, no se ha emplazado a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria que hoy nos atañe, así como a los acreedores de la sociedad conyugal Cruz Velasco, por tanto y como quiera que el emplazamiento de advierte mal realizado, se dispondrá que por secretaria se rehaga el mismo con estricta y cabal observancia de los cánones 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022 a través de la plataforma del registro nacional de personas emplazadas.

En el mismo sentido, se ordenará realizar la inscripción de los herederos del causante Laurentino Cruz Galarce (q.e.p.d.), señores María Limbania Cruz y Dennis Antonio Cruz Velasco en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se dispuso en interlocutorio 1.323 del 28 de septiembre de 2.023⁶, lo que hasta la fecha tampoco se visualiza en el plenario.

Finalmente, se observa que la comunicación ordenada a la división de impuestos y aduanas nacionales DIAN, una vez remitida a la dirección de correo electrónico de dicha entidad, no fue posible su entrega tal como se aprecia en el archivo 015 del expediente digital, por tanto siendo esta información necesaria a efecto de verificar la situación del patrimonio del obitado, se dispondrá su remisión nuevamente a través de correo electrónico como a la parte interesada a fin de que realice las gestiones pertinentes.

⁶ Pdf 012

Proceso:	Sucesión Intestada y Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	María Irma Velasco y otros
Causante:	Laurentino Cruz Galarce (q.e.p.d.)
Providencia:	Ordena Emplazamiento

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- DENEGAR, por ahora, la solicitud de emplazamiento del heredero Ángel Miro Cruz Velasco, identificado con cédula n.º 76.291.204, y en su lugar, ORDENAR que se oficie a EPS Emssanar S.A.S. para que verifique en su base de datos y, en un término no mayor a diez (10) días, suministre información sobre la dirección física, correo electrónico, números de teléfono, dirección y teléfono del lugar de trabajo, y cualquier otra que sea pertinente para localizar al prenombrado, en aras de notificarlo en este asunto y que pueda ejercer su derecho de defensa y haga valer sus intereses al interior de este proceso.

Segundo.- ADVERTIR a la requerida en información que el incumplimiento de lo solicitado o la demora injustificada en responder dará lugar a la iniciación de un trámite correctivo, el cual puede concluir con la imposición de una multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Tercero.- ORDENAR que la secretaría del Juzgado rehaga el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria que hoy nos atañe, así como a los acreedores de la sociedad conyugal Cruz Velasco, con estricta y cabal observancia de los cánones 108 del C. G. del P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto.- DESE cumplimiento a la inscripción de los herederos del causante Laurentino Cruz Galarce (q.e.p.d.), señores María Limbania Cruz y Dennis Antonio Cruz Velasco, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se dispuso en interlocutorio n.º 1323 del 28 de septiembre de 2.023.

Quinto.- OFÍCIESE nuevamente al jefe de la división de impuestos y aduanas nacionales DIAN, para los efectos ordenados en el numeral décimo del interlocutorio 713 del 15 de mayo de 2.023, remítase copia del oficio a la parte interesada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Proceso: Sucesión Intestada y Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante: María Irma Velasco y otros
Causante: Laurentino Cruz Galarce (q.e.p.d.)
Providencia: Ordena Emplazamiento

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66bcb5e1427b941dc5f1402452bf99fe7c062ebf61f80ce90b18d2b117614777
Documento generado en 30/04/2024 03:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>